

C I R C U L A R N° 462

Para todas las entidades aseguradoras nacionales y
agencias extranjeras del primer grupo.

SANTIAGO, diciembre 3 de 1984.

Señor Gerente :

Me permito comunicar a usted que las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de diciembre del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de diciembre de 1984.	\$ 1.198.554,00
Liquidación de renta vitalicia a la señora Alicia Grez González, por muerte del voluntario del Cuerpo de Bomberos de Santiago, señor Juan Folch Herrera.	113.525,00
Liquidación de renta vitalicia al señor Gastón Berrocal Flández, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Valdivia.	50.456,00

./

000498

Subsidio al señor Boris Camus Henríquez, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Temuco.	\$ 19.408,00
Subsidio al señor Jorge Sánchez García, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Temuco.	4.529,00
Restitución de gastos por compras de medicamentos, atenciones médicas y clínicas, al Cuerpo de Bomberos de Cabildo, correspondiente al voluntario accidentado en actos de servicio señor Nelson Oyanedel Valero y gastos funerarios correspondientes a los voluntarios fallecidos en actos de servicio, señores: Luis Macaya Cortés y Juan Peña Iturrieta.	192.351,00
Restitución por gastos de traslados al señor Herman Seguel Seguel, voluntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Los Vilos.	18.740,00
	<u>\$ 1.597.563,00</u>

Cabe hacer notar a los señores gerentes de las entidades aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles a contar desde la recepción de esta circular. Este plazo, para las instituciones aseguradoras de provincia, será controlado mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del plazo indicado, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931 :

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA BANCHILE	\$ 61.600,00
ALLIANZ	14.150,00
AMERICANA	1.300,00
ASEGURADORA DE MAGALLANES	5.130,00
AUSTRAL	16.520,00
CONDOR	17.300,00
CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS	74.570,00

COMPAÑIAS NACIONALES

CONTINENTAL	\$ 12.570,00
COPSEGUROS	740,00
CORPORACION GARANTIZADORA	2.520,00
CRUZ DEL SUR	131.780,00
CHILENA CONSOLIDADA	130.590,00
ESPAÑOLA	2.380,00
FENIX CHILENA	15.840,00
INA KAPPES	53.760,00
INTERAMERICANA	5.030,00
ITALIA	15.160,00
PEDRO DE VALDIVIA	4.170,00
PREVISION	29.380,00
REAL CHILENA	19.960,00
RENTA NACIONAL	3.830,00
REPUBLICA	47.000,00
SANTIAGO	30.610,00
UNION ESPAÑOLA	14.640,00

AGENCIA EXTRANJERA

HOME INSURANCE	91.020,00
----------------	-----------

OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	495.050,00
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS	96.590,00
INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO	175.153,00
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	29.220,00

TOTAL CIRCULAR \$ 1.597.563,00

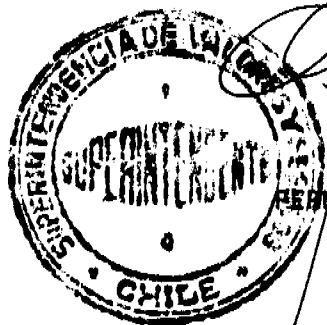
=====

./

606500

Las sumas correspondientes a la presente circular, deberán enviarse separadamente de cualquiera otra cantidad señalada en circulares diferentes de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,



Fernando Alvarado Elissetche

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

La circular N° 461 fue enviada a todos los cuerpos de bomberos del país.

OFICIO CIRCULAR N° /

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo
que mantienen seguros previsionales

Santiago, 004643 - 4 DIC. 84

La Circular N° 425 sobre reservas de seguros establecidos en el D.L. N° 3.500 ha sido aplicada con imperfecciones por algunas compañías. Por ello y ante la necesidad de contar con el cálculo de reservas del modo dispuesto en la mencionada circular, para su posible perfeccionamiento, el Superintendente infrascrito comu
nica a Ud. lo siguiente:

- 1.- Al 30 de Septiembre de 1984 las entidades aseguradoras deberán cal
cular las reservas mínimas de acuerdo a la circular mencionada.

Para estos efectos, las compañías deberán seguir rigurosamente las instrucciones dadas, especialmente para los casos de siniestros en proceso de liquidación y ocurridos y no reportados. Esto es, clasificación mensual de la información enviada por las A.F.P. sólo en las categorías definidas, determinación de costos y cuentas individuales promedios de los siniestros liquidados en los últimos seis meses y determinación de las probabilidades a aplicar. En re
lación a éste último punto, cuando los índices probabilísticos determinados sean superiores a 1 las compañías deben considerar 1 pa
ra el cálculo de su reserva.

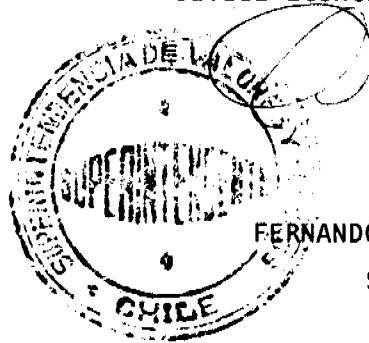
- 2.- Dada la necesidad de que las compañías presenten información compa
rable, deberán enviar a esta entidad fiscalizadora el cuadro de re

gistro de probabilidades para cada una de las administradoras con que opera, y el cuadro N° 1 "Costo de Siniestros Liquidados y Cuenta Individual" al 30 de Septiembre de 1984, llenando con información de los últimos seis meses, mostrándose para cada mes la información requerida. También deberán enviar esta información para administradoras con que hayan operado en el pasado, si todavía tienen con ellas siniestros en proceso de liquidación.

- 3.- Las compañías de seguros que no hayan presentado la F.E.C.U. al 30 de Septiembre del año en curso en la forma antes mencionada, deberán modificar sus estados financieros, para lo cual se otorga plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente oficio circular,

Aquellas entidades aseguradoras que hayan determinado reservas superiores a las establecidas en la Circular N° 425, deberán enviar a este Servicio la forma de cálculo de las reservas mínimas exigidas por esta Superintendencia, y en un cuadro anexo las reservas efectivamente constituidas.

Saluda atentamente a Ud.,



Fernando Alvarado Elissetche

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE